

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1281-2019-R.- CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1755-2019-UNAC/ORH (Expediente N° 01079834) recibido el 20 de setiembre de 2019, por el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicita autorización de procedimiento de control en la prestación personal de servicios en la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme al Art. 12, 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5, 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Que, en el Capítulo V del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en sus Arts. 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 se establece que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana; el Registro tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente; dicho registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR; el Registro es público, garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana; ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro; las entidades están obligadas a inscribir las sanciones en el Registro conforme al contenido literal del acto administrativo de sanción; las inscripciones se presumen exactas al contenido del acto administrativo de sanción, son válidas y producen todos sus efectos; las sanciones que no se encuentren vigentes continuarán registradas permanentemente, siendo visualizadas únicamente por SERVIR, salvo las excepciones establecidas por norma; habiendo perdido vigencia la sanción o generada la rehabilitación del servidor, SERVIR únicamente puede brindar información de sanciones o inhabilitaciones no vigentes al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República u otra entidad señalada por norma, en el marco de sus funciones; SERVIR administra el Registro, dicta las directivas para su funcionamiento y supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas. Lo anterior es sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de cada Entidad para determinar las responsabilidades correspondientes de los servidores civiles en caso de incumplimiento o irregularidades; En el Registro se inscriben las siguientes sanciones: a) Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron



impuestas. El jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción, y Contraloría General de la República en el caso de sanciones por responsabilidad administrativa funcional. b) Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial. c) Otras que determine la normatividad; y como obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro tienen la potestad de emitir sanciones que se deben inscribir en el Registro tienen las siguientes obligaciones: a) Obtener usuario en el aplicativo del Registro, b) Actualizar los usuarios en el Registro en caso ocurra el término del vínculo con la entidad, de la designación, de la encargatura y otros en un plazo no mayor a cinco (05) días contados desde la ocurrencia. c) Inscribir las sanciones indicadas en el Artículo 124 del Reglamento, así como sus modificaciones y rectificaciones tramitadas de acuerdo con el procedimiento correspondiente. d) Responder por la legalidad y los efectos de las sanciones registradas. e) Consultar en el Registro si los participantes de los procesos de selección, independientemente del régimen, se encuentran con inhabilitación para ejercer la función pública u otra sanción. f) Si la contratación de una persona ocurre mientras tiene la condición de inhabilitada, el vínculo con la entidad concluirá automáticamente de conformidad al literal h) del artículo 49º de la Ley, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda. g) Las demás que resulten necesarias para el diligenciamiento y desarrollo del Registro; Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial Cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida y/o ejecutoriada con condena de inhabilitación en los supuestos de los numerales 1 o 2 del artículo 36º del Código Penal, como pena principal o accesoria, debe notificar copia del cargo de notificación del condenado a la entidad pública en la cual tiene o ha tenido vínculo laboral o contractual, para que proceda a realizar la inscripción en el Registro; Certificados de no encontrarse inhabilitado En los procesos de incorporación, las entidades se encuentran prohibidas de solicitar la presentación de constancias de no encontrarse con sanción vigente en el Registro. Corresponde a las entidades verificar durante el proceso de incorporación, que los postulantes se encuentren habilitados para prestar servicios en la administración pública. SERVIR puede emitir certificados de no encontrarse inhabilitado para incorporarse al servicio civil a solicitud de parte y previo pago de la tasa correspondiente.

Que, por Resolución N° 676-2018-R del 06 de agosto de 2018, se designó al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao y a la Secretaría Técnica;

Que, mediante el Oficio del visto el Director de la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que en cumplimiento al D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley SERVIR, el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido es una herramienta del sistema administrativo donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio; asimismo, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente; finalmente, el Registro actúa como alerta para todas las entidades públicas sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR, por lo que en este orden de ideas a fin de establecer un adecuado, pertinente y práctico control, sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles, remite la propuesta para que de manera urgente se autorice un procedimiento de control que dispondría que toda posible prestación personal de servicios en esta Casa Superior de Estudios, que se materialice a través de la emisión de una Resolución o mediante la suscripción de un contrato, deberá de tener, previamente, el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos quien verificará el nombre del futuro servidor en el sistema del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido para los fines pertinentes; finalmente deberá de disponerse, además, que para el cumplimiento de lo dispuesto las Oficinas de Secretaría General, de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y todas las demás que involucren la contratación sobre prestación personal de servicios en la Universidad Nacional del Callao deberán, bajo responsabilidad, remitir la información pertinente a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 244-2019-URA-OPP/UNAC precisa que en la Universidad Nacional del Callao existen dos oficinas que realizan la labor de selección del recurso humano, la Oficina de Recursos Humanos encargada del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimientos y Servicios, encargada de la selección de los Contratos por Ocasión de Servicios (COS); y que al

considerar lo estipulado en los Arts. 125 y 127 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, precisa que el pedido de elaborar un procedimiento no es necesario, sin embargo, si es factible la emisión de una Resolución estableciendo que tanto la Oficina de Recursos Humanos como la Oficina de Abastecimientos y Servicios les corresponde la verificación durante el proceso de incorporación que los postulantes se encuentren habilitados para prestar servicios en esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1514-2019-OAJ recibido el 25 de noviembre de 2019, evaluados los actuados, considera factible la emisión de una Resolución que establezca que tanto la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios les corresponde la verificación de los postulantes durante el proceso de selección e incorporación, si estos se encuentren habilitados de prestar servicio en la administración pública; teniendo en cuenta que la Oficina de Recursos Humanos, es la única que tiene atribuciones de conocer y verificar en el Sistema del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; por lo devuelven los actuados a la Oficina de Secretaria General para que remita al despacho rectoral, para la resolución correspondiente con el texto propuesto: "Establecer que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimiento y Servicios les corresponde la verificación, durante el proceso de selección e incorporación, que los postulantes se encuentren habilitados para prestar servicios o laborar en la Universidad Nacional del Callao", para conocimiento y fines;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 1514-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de noviembre de 2019; registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 02 de diciembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** y la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS** les corresponde la verificación, durante el proceso de selección e incorporación, que los postulantes se encuentren habilitados para prestar servicios o laborar en la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, OASA,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, archivo.